



PROCESO	GESTIÓN DE RELACIONAMIENTO CON ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN
DOCUMENTO	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO
CÓDIGO	COD-ADM-01
VERSIÓN	01-2018

TABLA DE CONTENIDO

	Página
CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1°. Introducción	4
Artículo 2°. Objetivo del Gobierno Corporativo	4
Artículo 3°. Objetivos del Código de Buen Gobierno	4
Artículo 4°. Ámbito de aplicación	5
Artículo 5°. Grupos de interés	5
CAPITULO II – MARCO DE REFERENCIA CORPORATIVO	5
Artículo 6°. Naturaleza de la Cooperativa	5
Artículo 7°. Misión	6
Artículo 8°. Visión	6
Artículo 9°. Valores	6
CAPITULO III – DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE LOS ASOCIADOS	6
Artículo 10°. Asociados	6
Artículo 11°. Derechos de los Asociados	6
Artículo 12°. Deberes de los asociados	7
CAPITULO IV – MAXIMO ORGANO DE GOBIERNO	8
Artículo 13°. Definición	8
Artículo 14°. Asociados hábiles	8
Artículo 15°. Quorum	9
Artículo 16°. Clases de asamblea	9
Artículo 17°. Asamblea de delegados	9
Artículo 18°. Convocatoria a asamblea ordinaria	9
Artículo 19°. Convocatoria a asamblea extraordinaria	10
Artículo 20°. Funciones de la asamblea general	10
CAPITULO V - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	11
Artículo 21°. Definición	11
Artículo 22°. Composición	11

Elaboró:	Gina Melissa Broz Barrera	Revisó:	Consejo de Administración
Aprobó:	Asamblea General de Asociados	Versión:	01-2018
		Página:	1 de 31
		Fecha de vigencia:	Marzo 09 de 2018

Artículo 23°. Periodo	11
Artículo 24°. Requisitos	11
Artículo 25°. Reuniones	12
Artículo 26°. Quorum	12
Artículo 27°. Funciones	12
Artículo 28°. Deberes generales	13
Artículo 29°. Retribución	14
Artículo 30°. Inhabilidades e incompatibilidades	14
CAPITULO VI - GERENCIA	15
Artículo 31°. Definición	15
Artículo 32°. Requisitos	16
Artículo 33°. Posesión	16
Artículo 34°. Funciones	16
Artículo 35°. Deberes y obligaciones	17
Artículo 36°. Remoción del Gerente	18
Artículo 37°. Inhabilidades e incompatibilidades	18
CAPITULO VII – JUNTA DE VIGILANCIA	19
Artículo 38°. Definición	19
Artículo 39°. Composición	19
Artículo 40°. Periodo	20
Artículo 41°. Instalación	20
Artículo 42°. Requisitos	20
Artículo 43°. Remoción	20
Artículo 44°. Pérdida de la calidad de miembro de la Junta de Vigilancia	20
Artículo 45°. Desintegración	21
Artículo 46°. Reuniones	21
Artículo 47°. Convocatorias	21
Artículo 48°. Quorum y decisiones	21
Artículo 49°. Funciones	21
Artículo 50°. Retribución	23
Artículo 51°. Inhabilidades e incompatibilidades	23
CAPITULO VIII – REVISORIA FISCAL	24
Artículo 52°. Descripción	24
Artículo 53°. Periodo	24
Artículo 54°. Nombramiento	24
Artículo 55°. Remuneración	24
Artículo 56°. Requisitos	24
Artículo 57°. Funciones	25
Artículo 58°. Responsabilidades	25
Artículo 59°. Dictamen	25
Artículo 60°. Informe de Revisoría Fiscal	26
Artículo 61°. Inhabilidades e incompatibilidades	26
Artículo 62°. Remoción	26
CAPITULO IX – OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	26
CAPITULO X – OTRAS POLITICAS	26
Artículo 63°. Conflictos de interés	26
Artículo 64°. Política de Protección de Datos Personales	27

CAPITULO XI - GLOSARIO	27
CAPITULO XII - DOCUMENTOS RELATIVOS AL CODIGO DE BUEN GOBIERNO	28
CAPITULO XIII – APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	30
CAPITULO XIII – APROBACIÓN ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	31

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Introducción

La Guía de Buen Gobierno expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria a través de la Circular 005 de 2013 define gobernabilidad como “El proceso mediante el cual un Directorio¹ guía a una organización en el cumplimiento de su misión corporativa”; y un buen gobierno corporativo ocurre cuando “el Directorio provee una orientación apropiada para la Gerencia o Administración, respecto de la dirección estratégica de la institución y vigila porque sus esfuerzos se muevan en esa dirección”². Esta definición, involucra varios aspectos:

- La gobernabilidad es un proceso. Esto significa que un buen gobierno corporativo en las organizaciones, no es un fin, sino un medio para obtener éxito empresarial, traducido en el cumplimiento de los objetivos de la organización. La responsabilidad de establecer este proceso como un mecanismo eficiente de gestión empresarial es del Directorio.
- Cumplimiento de la Misión corporativa. Las organizaciones tienen una misión que cumplir, para lo cual todos sus asociados aportan sus esfuerzos.

La gobernabilidad es un componente esencial para el logro de organizaciones sólidas y confiables y que son controladas por un grupo de personas que actúan y toman decisiones. Las prácticas de buen gobierno buscan mitigar, minimizar y/o controlar los riesgos inherentes a la toma de decisiones; como también mejorar las relaciones entre los asociados, órganos de administración, vigilancia y control y usuarios de los servicios que prestan la Cooperativa. También busca promover una mayor transparencia y la participación de los asociados.

Artículo 2°. Objetivo del Gobierno Corporativo

El Gobierno Corporativo busca la transparencia, objetividad y equidad en el trato de los asociados de la organización, la gestión de los órganos de administración, y la responsabilidad frente a los asociados y terceros que puedan resultar afectados con la actividad desplegada por la organización, conforme a las normas legales y el estatuto social. La Gobernabilidad Corporativa responde a la voluntad autónoma de la persona jurídica, de establecer principios para ser más competitiva y dar garantías a todos los grupos de interés.

Artículo 3°. Objetivos del Código de Buen Gobierno

El presente Código de Buen Gobierno Corporativo tiene como objetivos:

- Establecer un marco de derechos y responsabilidades que permita fortalecer la adecuada administración y control de COOMTGI, disminuir la existencia de eventuales conflictos entre los distintos grupos de interés, mitigar los riesgos relacionados con la administración y fortalecer la capacidad para la toma de decisiones.
- Establecer y poner en práctica mecanismos que permitan lograr un balance entre la gestión de la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Gerencia y los demás

¹ Consejo de Administración u órgano que haga sus veces.

² Definición tomada de la Guía Metodológica de Evaluación y Desarrollo de la Gobernabilidad en instituciones de microfinanzas, Massimo Vita. PROMIFIN. 2010.

órganos de la Cooperativa y el control de dicha gestión; así como controlar la calidad del cumplimiento de las normas del presente Código.

- Gestionar los conflictos de intereses, respetar los derechos y consultar el mejor interés de la entidad y sus grupos de interés, garantizando la adecuada prestación de los servicios constitutivos del objeto social de Coomtgi.
- Establecer un estilo de gobierno que procure equidad, integridad, responsabilidad y transparencia en las relaciones de los diferentes grupos de interés.

Artículo 4°. **Ámbito de aplicación**

Las disposiciones establecidas en este código de Buen Gobierno Corporativo están dirigidas a los asociados de COOMTGI, sus funcionarios, directivos, proveedores de bienes y servicios, y los organismos de control y vigilancia del Estado que tengan competencia sobre la actividad de la Cooperativa.

Artículo 5°. **Grupos de interés**

COOMTGI estará comprometida en todo momento con mantener relaciones honestas, constructivas y enmarcadas dentro de los fundamentos del buen gobierno con todos sus grupos de interés. Los siguientes son los grupos de interés de la Cooperativa y los compromisos con cada uno de ellos:

- **Asociados:** Tener asociados plenamente satisfechos mediante la prestación de servicios de alta calidad dentro del marco de los principios de cooperativismo y garantizando sus derechos y trato equitativo.
- **Colaboradores:** Reconocer y remunerar de manera adecuada su contribución al desarrollo de la entidad, de acuerdo con la capacidad de la Cooperativa, respetar su dignidad humana, y promover su crecimiento personal y profesional.
- **Competidores:** No incurrir en prácticas de competencia desleal.
- **Proveedores:** Buscar las mejores condiciones de acuerdo y negociación y el beneficio mutuo.
- **Comunidad:** Contribuir al desarrollo sostenible, la paz y a la preservación del medio ambiente.
- **Estado:** Velar por el estricto cumplimiento al marco normativo aplicable a la Cooperativa.

CAPITULO II – MARCO DE REFERENCIA CORPORATIVO

Artículo 6°. **Naturaleza de la Cooperativa**

COOMTGI, es una Cooperativa Multiactiva creada por los trabajadores de la Empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP (TGI). Es una empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro con personería jurídica, regida por la Ley, los Principios Universales, la Doctrina del Cooperativismo, sus Estatutos, y disposiciones legales. La Cooperativa es de número variable de asociados, patrimonio variable e ilimitado, en la cual los usuarios son simultáneamente los aportantes y gestores de la misma.

Elaboró:	Gina Melissa Broz Barrera	Revisó:	Consejo de Administración				
Aprobó:	Asamblea General de Asociados	Versión:	01-2018	Página:	5 de 31	Fecha de vigencia:	Marzo 09 de 2018

COOMTGI fue constituida con el fin prestar servicios de crédito y consumo para incrementar los niveles de calidad de vida, contribuir al desarrollo personal, familiar, profesional de sus asociados y sus familias de manera directa y a través de convenios de cooperación con empresas y organizaciones especializadas a nivel nacional e internacional de los diferentes sectores económicos.

Artículo 7°. Misión

Fundamentada en los valores y principios cooperativos, COOMTGI ha desarrollado su MISIÓN, definida así.

Dirigir esfuerzos hacia el crecimiento profesional, personal y económico de los asociados y sus familias fundamentados en la Equidad, Solidaridad, Respeto y Confianza, apoyados en una estructura administrativa que presente un servicio ágil y personalizado que redunde en el beneficio y satisfacción de la comunidad que la conforma.

Artículo 8°. Visión

Llegar a ser la Cooperativa de ahorro y crédito más reconocida y aceptada por el gremio Oil and Gas del país.

Artículo 9°. Valores

COOMTGI se identifica por ser una entidad que funciona sin ánimo de lucro y pertenece a los asociados, quienes son a su vez sus únicos dueños y sus principales usuarios. En tal sentido, fundamenta su operación con base en los siguientes valores corporativos:

- Respeto.
- Honestidad.
- Transparencia.
- Equidad.

CAPITULO III – DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10°. Asociados

En materia de gobierno corporativo, se tiene en cuenta la condición especial de los asociados de “propietarios, gestores y usuarios de los servicios”. Esta connotación, les confiere a los asociados derechos y deberes que genera la condición activa y pasiva en las prácticas de buen gobierno corporativo.

Tienen el carácter de asociados de COOMTGI., quienes han sido legalmente admitidos y que aparecen inscritos en el registro social. La calidad de asociado se adquiere mediante decisión favorable del Consejo de Administración, el pago de la cuota de admisión y el pago de aportes sociales.

Artículo 11°. Derechos de los Asociados

Los asociados, además de lo contemplado en las leyes y estatutos, deben estar protegidos por las normas de Gobierno Corporativo, el cual vela por el respeto de sus derechos y la protección de sus intereses y sus aportaciones. Los asociados tendrán, sin ninguna clase de discriminación, los siguientes derechos, los cuales serán garantizados por los administradores (directivos y ejecutivos), como por la junta de vigilancia. Estos derechos se les dan a conocer en el momento en que se asocian y están plasmados en los Estatutos de la Cooperativa.

Los Asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los Estatutos de la Cooperativa, los siguientes derechos fundamentales:

- Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
- Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en los estatutos y reglamentos.
- Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- Beneficiarse de los programas y servicios que realice COOMTGI., para sus asociados, en crédito, salud, educación, solidaridad, etc.
- Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los Órganos de Control y Vigilancia y examinar los libros de contabilidad, de actas, archivos y demás documentos en los términos y con los requisitos que prevean los reglamentos que se establezcan.
- Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas, solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con el control social que la Junta de Vigilancia ejerce.
- Ser informados de la gestión de la Cooperativa, su situación, evolución y futuro previsible de la Cooperativa en tiempo oportuno y de forma integral, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y legales.
- Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la ley, los estatutos y las reglamentaciones pertinentes.
- Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la organización.
- A ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria. La organización, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra todo el radio de acción institucional.
- A ser capacitado e informado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido como miembro del Consejo de administración, junta de vigilancia y comités sociales. La Cooperativa, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra, en lo pertinente, tales aspectos.
- Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
- Proponer asuntos para debatir en la asamblea general de asociados y para la administración de la Cooperativa.
- Contar con una versión actualizada del Estatuto.
- Tratándose de asambleas de delegados, éstos deberán cumplir los requisitos estatutarios.
- Los demás que se deriven de la ley, los estatutos y reglamentos.

Artículo 12°. Deberes de los asociados

El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes, que otorgan la autoridad moral la cual nace como consecuencia de la conducta ejemplar y mostrable de atender debidamente los deberes como asociado de la Cooperativa.

Los asociados tendrán, además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes deberes:

- Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, del sistema de economía solidaria, de las características del acuerdo cooperativo, cultura solidaria y desarrollo empresarial de los estatutos y reglamentos que rigen la entidad y mantenerse actualizado sobre estos temas.

Elaboró:	Gina Melissa Broz Barrera	Revisó:	Consejo de Administración				
Aprobó:	Asamblea General de Asociados	Versión:	01-2018	Página:	7 de 31	Fecha de vigencia:	Marzo 09 de 2018

- Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
- Concurrir a las Asambleas y asistir a los actos y reuniones convocadas para tratar asuntos relacionados con COOMTGI.,
- Avisar oportunamente a la administración del cambio de domicilio y dirección.
- Desempeñar responsablemente los cargos para los cuales fueron designados o elegidos.
- Pagar los aportes sociales mensualmente.
- Cumplir con los planes de capitalización que establezca la Asamblea General, así como las obligaciones sociales y económicas derivadas de su vínculo con la Cooperativa.
- Cumplir los deberes que resulten de la Ley, del acuerdo cooperativo, de los estatutos, las decisiones de los organismos de dirección y control y de los reglamentos establecidos.
- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la organización.
- Abstenerse de realizar con la organización, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la organización, a los demás asociados o a terceros.
- Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización.
- Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la organización.

CAPITULO IV – MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 13°. Definición

La Asamblea General es el órgano máximo de administración y control de la Cooperativa, y sus decisiones o acuerdos son obligatorios para todos los asociados de la misma, siempre que tales acuerdos y/o decisiones se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias, y no se opongan a los principios cooperativos.

La Asamblea General estará formada por todos los asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos y autorizados por estos.

Artículo 14°. Asociados hábiles

Son asociados hábiles los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de la convocatoria, con fecha de corte al 30 del mes anterior a la convocatoria.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa por un término no inferior a diez (10) días hábiles, plazo para ponerse al día con todas las obligaciones. Al final de ese tiempo la Junta de Vigilancia publicará el listado definitivo, de los asociados hábiles aptos para participar en la asamblea con voz y voto.

Artículo 15°. Quorum

La concurrencia de la mitad, de los asociados hábiles convocados a la Asamblea constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente de la designada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se levantará un acta en la que conste tal circunstancia, el número y nombre de los asistentes a la Asamblea General, suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia.

Cumplida esta formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas, con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles convocados, ni menor a la mitad del número mínimo de asociados necesarios para la constitución de una cooperativa. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 16°. Clases de asamblea

Las reuniones de la Asamblea General serán:

Ordinarias: Deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Extraordinarias: Podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 17°. Asamblea de delegados

La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por asamblea general de delegados en consideración a:

1. El número total de asociados de COOMTGI., sea superior a quinientos (500).
2. La ubicación geográfica de los asociados.
3. Resulte onerosa su realización en relación con los recursos de COOMTGI.

Parágrafo. En este caso, se faculta al Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que señale la ley y el presente estatuto, garantizando la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles.

Artículo 18°. Convocatoria a asamblea ordinaria

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración a más tardar el quinto día calendario del mes de marzo, en reunión convocada para tal fin, dejando constancia de ello en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario debidamente aprobada, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto, haciéndola conocer de todos los asociados, o de los delegados, según el caso, con diez (10) días hábiles de anticipación mediante comunicación al correo electrónico y fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados o delegados y por los otros medios que de acuerdo con circunstancias especiales se estimen adecuados.

Parágrafo 1. En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General dentro del término establecido en el artículo anterior, se procederá así: la Junta de Vigilancia deberá convocarla entre el día 7 y el día 11 de marzo.

Si no lo hiciera, el Revisor Fiscal deberá convocarla entre el 12 y el día 16 de marzo y si no lo hiciera, el quince por ciento (15%), de los asociados hábiles la convocará dentro de los cinco (5) días calendario siguiente, En este último caso la convocatoria solo se publicará con los días que haya para terminar el mes, de tal forma que el último día de marzo se reúna la asamblea general ordinaria.

Parágrafo 2. En todo caso la Asamblea deberá reunirse antes que finalice el primer trimestre de cada año.

Artículo 19°. Convocatoria a asamblea extraordinaria

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo de Administración no atendiese la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en los diez (10) días calendario siguiente a la petición, procederá a convocarla el órgano que la solicitó, siempre y cuando sea competencia de la asamblea general, el objeto de la convocatoria.

Artículo 20°. Funciones de la asamblea general

- Aprobar su propio reglamento.
- Aprobar el orden del día.
- Nombrar sus dignatarios para presidir la Asamblea
- Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
- Examinar el informe de gestión de sus administradores, el de la Junta de Vigilancia, el de la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- Aprobar o improbar los estados financieros al fin del ejercicio.
- Elegir el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
- Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y los estatutos.
- Autorizar todo contrato que supere los 150 S.M.M.L.V. y endeudamiento total superior al 300% del patrimonio.
- Decidir sobre los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- Fijar aportes extraordinarios.
- Nombrar revisor fiscal y su suplente y fijarle anualmente su remuneración.
- Resolver sobre las reformas Estatutarias con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
- Resolver sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Cooperativa con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
- Crear reservas y fondos para fines determinados.
- Responsabilizar a los Administradores, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal de acciones u omisiones que hayan perjudicado los intereses de la Cooperativa y decidir sobre las sanciones a que haya lugar.
- Conocer y aprobar el presupuesto dirigido a cubrir los gastos de funcionamiento del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de los comités de apoyo.

- Aprobar el Código de Buen Gobierno, el cual debe ser preparado por el Consejo de Administración.
- Las demás que le señalen en las normas legales y que no correspondan a otros organismos.

CAPITULO V - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21°. Definición

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Artículo 22°. Composición

Está integrado por asociados hábiles, en número de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General.

Parágrafo 1. Los asociados que sean empleados de la Cooperativa, no podrán ser elegidos como integrantes del Consejo de Administración.

Parágrafo 2. La elección del Consejo de Administración se hará mediante el sistema de listas o de planchas, aplicando siempre el cociente electoral.

Artículo 23°. Periodo

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente máximo por un periodo igual, o ser removidos por la Asamblea General en cualquier momento.

Artículo 24°. Requisitos

Para aspirar a ser elegido como miembro del Consejo de Administración debe demostrar que tiene los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil o delegado, según el caso y estar presente en la asamblea.
- No haber sido sancionado por la entidad que a nombre del Estado ejerce la Inspección, Vigilancia y Control.
- Conocer la Ley, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
- Acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas de capacitación cooperativa y/o de economía solidaria o haber sido directivo de una cooperativa o fondo de empleados.
- Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa no inferior a tres (3) años.
- Acreditar experiencia, aptitudes y destreza en áreas financiera y administrativa o en empresas del sistema de economía solidaria o del sector cooperativo o haber sido directivo de éstas.
- Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Las demás condiciones establecidas en el parágrafo primero del artículo 7 de la Ley 454/98 o en la norma que lo reglamente, modifique, adicione o derogue.

Parágrafo. La Junta de Vigilancia verificará que los postulados y elegidos cumplan los requisitos exigidos en este artículo.

Elaboró: Gina Melissa Broz Barrera

Revisó: Consejo de Administración

Aprobó: Asamblea General de Asociados

Versión: 01-2018

Página: 11 de 31

Fecha de vigencia: Marzo 09 de 2018

Artículo 25°. Reuniones

El Consejo de Administración Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

A las reuniones del Consejo de Administración asistirá el Gerente, el Revisor Fiscal y un miembro de la Junta de Vigilancia, cuando sean invitados.

Podrán asistir previa convocatoria los integrantes de los Comités Especiales, o quienes sean convocados.

Artículo 26°. Quorum

La concurrencia de los cinco (5) o de cuatros (4) miembros del Consejo de Administración constituirá quórum deliberatorio y sus decisiones se tomarán por mayoría; si sólo asistieron tres (3) las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. Para que las decisiones adoptadas en el seno del Consejo de Administración tengan piso legal deberán encontrarse presentes en la reunión por lo menos tres (3) miembros.

Artículo 27°. Funciones

Son funciones del Consejo de Administración:

- Expedir su propio reglamento y los demás que considere convenientes y necesarios para el cabal cumplimiento y prestación de los servicios de la Cooperativa.
- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- Aprobar los programas particulares de COOMTGI., buscando que se preste el mayor servicio posible a los Asociados.
- Fijar los plazos, cuantías de pago y gastos de administración que se deriven de las obligaciones que surjan por la prestación de los servicios de la Cooperativa.
- Aprobar la estructura Administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de mando y remuneración la que se hará siempre sobre salario fijo y no por porcentajes o comisiones.
- Reglamentar el funcionamiento de los fondos de Solidaridad y Educación y aprobar cada año un plan o programa de formación con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.
- Fijar los cargos y valor de las pólizas de manejo cuando a su juicio sean necesarias y hacerlas efectivas si a ello hubiere lugar.
- Nombrar al Gerente y su suplente por un periodo igual al de su mandato, sin embargo, podrá ser removido libremente por decisión mayoritaria.
- Autorizar al Gerente en cada caso para realizar operaciones cuya cuantía sea entre 50 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Examinar los informes que le presente la Gerencia General, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- Estudiar en primera instancia los estados financieros que se someten a su consideración.
- Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que somete a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- Reglamentar la elección de los Delegados señalando las condiciones y calidades para su elección, y el procedimiento de la misma.
- Decidir sobre la admisión, retiro, exclusión, sanción y reingreso de los Asociados.

- Organizar y designar los miembros de los Comités Asesores que sean de su competencia, aprobándoles su reglamento. En todo caso deberá nombrar por lo menos el Comité de Educación, Crédito, Solidaridad y Compras, evaluación de cartera y de riesgos.
- Resolver sobre la afiliación a otras entidades.
- Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
- Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico y presentar el proyecto de aplicación de los excedentes si los hubiere.
- Aprobar el Plan de Desarrollo, Balance Social y el Proyecto Educativo y Social, Empresarial-Solidario PESEM.
- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra la Cooperativa o por esta contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la Cooperativa tenga que afrontar como demandante o demandada.
- Conocer el panorama de riesgos elaborado por la administración para determinar cuáles riesgos se pueden mitigar, cuáles son aceptables y cuáles se pueden controlar y trazar la política correspondiente.
- Asegurar mediante procedimientos documentados y políticas trazadas que la elaboración de la información contable se ajuste a las Normas Internacionales de Información Financiera.
- Diseñar indicadores de gestión que permitan evaluar el nivel de la gestión de los administradores con el cumplimiento de los objetivos estratégicos previstos.
- Diseñar el modelo de autoevaluación que se va aplicar dos veces en el año y presentar los resultados de dicho examen a la Asamblea General de Asociados.
- Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, determinando los poderes y responsabilidades de los Directores de las mismas.
- Estudiar y aprobar en primera instancia el Código de Buen Gobierno, el cual debe ir a aprobación definitiva de la asamblea general.
- En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, y no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes estatutos.
- Difundir los códigos de ética corporativo, buen gobierno y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Velar y exigir que en su estructura cuenten con un oficial de cumplimiento de alto nivel, que ejerza un efectivo control sobre las operaciones que propendan por el lavado de activos y financiación del terrorismo, asignarle los recursos necesarios para dicha labor.

Parágrafo. Adicionalmente, el Consejo dará cumplimiento a las funciones fijadas por el SIPLAFT y demás establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Artículo 28°. Deberes generales

Además de lo establecido legalmente y en los Estatutos, los miembros del Consejo de Administración de COOMTGI deberán:

- Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y
- financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
- Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.

Elaboró:	Gina Melissa Broz Barrera	Revisó:	Consejo de Administración				
Aprobó:	Asamblea General de Asociados	Versión:	01-2018	Página:	13 de 31	Fecha de vigencia:	Marzo 09 de 2018

- Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
- Mantener una proporción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.
- Elaborar un Plan Estratégico de Desarrollo con una vigencia entre 3 y 5 años, con la participación de los principales directivos de la organización, para aprobación de la Asamblea General. El proceso de planificación estratégica, indistintamente de la metodología que se aplique, conlleva a la determinación de, al menos, los siguientes aspectos:
 - Revisión de la Misión Institucional;
 - Determinar cómo quiere que sea la organización al cabo del tiempo por el que se realiza la planificación estratégica. Visión;
 - Revisión y reformulación, si es el caso, de los valores institucionales;
 - Identificación de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, como producto del análisis interno y del entorno;
 - Identificación de las demandas internas o clientes internos (asociados, directivos y empleados);
 - Identificación de las demandas externas (usuarios, autoridades, clientes, comunidad), y
 - Establecimiento de los objetivos estratégicos (propósitos y metas cuantificables).

Artículo 29°. Retribución

Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del Consejo de Administración deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general.

Artículo 30°. Inhabilidades e incompatibilidades

Se establecen como inhabilidades e incompatibilidades del Consejo de Administración las siguientes:

- Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia, ni ser empleados o asesores de la Cooperativa.
- Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
- Entre los administradores entre sí, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, el Comité de Apelaciones y demás Empleados no podrá haber parentesco hasta el cuarto grado de

Elaboró: Gina Melissa Broz Barrera

Revisó: Consejo de Administración

Aprobó: Asamblea General de Asociados

Versión: 01-2018

Página: 14 de 31

Fecha de vigencia: Marzo 09 de 2018

consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o ser cónyuges entre sí o compañeros permanentes.

- Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente o director general, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la cooperativa.
- Los miembros del Consejo de Administración deben abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.
- Los miembros del Consejo de administración no podrán ser parientes en 2o. grado de consanguinidad o afinidad o 1er. civil de los miembros de la Junta de vigilancia.
- Los asociados que sean empleados de la cooperativa, no podrán ser elegidos como integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones.
- Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Administración de la Cooperativa, mientras esté actuando como tal.
- Los miembros del consejo de administración principales y suplentes, no podrán seguir actuando como tales, si están en mora mayor a treinta (30) días en sus obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- Los miembros del Consejo de Administración les está prohibido:
 - Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa.
 - Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
 - Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la COOMTGI.
 - Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.
 - Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia o dirección general y demás ejecutivos de COOMTGI.
 - Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la Cooperativa o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del consejo de administración.

CAPITULO VI - GERENCIA

Artículo 31°. Definición

El Gerente es el Representante Legal de COOMTGI., y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Es elegido por el Consejo de Administración y estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo, o mediante la modalidad de prestación de servicios, por un periodo igual al de su mandato, pudiendo ser removido libremente cuando se encuentre en las causales del caso.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de COOMTGI., vigilará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

Parágrafo. El Representante Legal de La Cooperativa tendrá un suplente quien deberá también ser elegido por el Consejo de Administración y será la persona que reemplace al Gerente en caso de ausencia temporal.

Elaboró: Gina Melissa Broz Barrera

Revisó: Consejo de Administración

Aprobó: Asamblea General de Asociados

Versión: 01-2018

Página:

15 de
31

**Fecha de
vigencia:**

Marzo 09 de
2018

Artículo 32°. Requisitos

Para ser elegido gerente debe tener los siguientes requisitos:

- Honorabilidad y rectitud en el manejo de bienes y fondos de la Cooperativa.
- Aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
- Experiencia en el desempeño de cargos administrativos o similares.
- Conocimientos y formación en materia cooperativa, en economía solidaria, en actividades de aportes y crédito y en asuntos administrativos y financieros.
- Aceptación del cargo y la autorización de posesión.
- Actuar como buen hombre de negocios.
- Deberá ser profesional, tecnólogo o demostrar conocimientos en administración, economía, contaduría o derecho, entre otras disciplinas; legislación solidaria y/o cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás temas afines.
- Acreditar experiencia mínima de cinco años para las organizaciones de economía solidaria de primer nivel de supervisión, en actividades relacionadas con el objeto social de la organización, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente o representante legal.
- Acreditar experiencia mínima de tres años para las demás organizaciones de economía solidaria, en actividades relacionadas con el objeto social de la organización, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente o representante legal.
- No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
- No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del consejo de administración o quien haga sus veces, puedan afectar a la Organización, a los asociados o a terceros.
- En todo caso, deberá mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad.

Artículo 33°. Posesión

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos previos:

- Nombramiento hecho por el Consejo de Administración, en el cual se va a definir también el tipo de vinculación o contratación.
- Carta de aceptación del cargo.
- Presentación de la fianza de manejo autorizado por el Consejo de Administración.
- Reconocimiento y registro de su nombramiento en el certificado de existencia y representación legal.

Parágrafo. Si el gerente designado además de ser asociado es empleado del Grupo de Empresas de Energía de Bogotá, se debe definir con el Consejo de Administración y quedar por escrito, el tipo de remuneración que va a recibir; en el caso que no haya retribución económica debe quedar por escrito.

Artículo 34°. Funciones

El Gerente tendrá las siguientes funciones:

Elaboró:	Gina Melissa Broz Barrera	Revisó:	Consejo de Administración				
Aprobó:	Asamblea General de Asociados	Versión:	01-2018	Página:	16 de 31	Fecha de vigencia:	Marzo 09 de 2018

- Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de COOMTGI.,
- Nombrar y remover a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con el presupuesto, la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y adoptar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y que expresamente le determinen los reglamentos.
- Atender las relaciones de la administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
- Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
- Representar judicialmente y extrajudicialmente a COOMTGI., y conferir mandatos o poderes especiales.
- Celebrar directamente contratos y operaciones o compras normales para las actividades de COOMTGI., cuya cuantía no sea superior a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.
- Presentar informes de situaciones y labores al Consejo de Administración.
- Firmar los estados financieros de COOMTGI.,
- Responsabilizarse de enviar oportunamente a La Superintendencia de Economía Solidaria, y demás organismos del estado, los informes que éstos soliciten.
- Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a un estudio y aprobación.
- Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión del Consejo de Administración.
- Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

Artículo 35°. Deberes y obligaciones

En adición a lo establecido en las normas relacionadas con los deberes y responsabilidades de los administradores y en los Estatutos, el gerente de la Cooperativa deberá:

- Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la Cooperativa.
- Diseñar y someter a aprobación del consejo de administración los planes, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
- Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones del consejo de administración, al menos lo siguiente:
 - El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
 - La situación financiera y el desempeño (estado de resultados) de la Cooperativa.
 - El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta COOMTGI, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.
 - El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
 - El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
 - El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la Cooperativa.
 - Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el consejo de Administración. En este caso, corresponderá definir al Consejo de Administración, los asuntos que considere relevantes.

Elaboró: Gina Melissa Broz Barrera

Revisó: Consejo de Administración

Aprobó: Asamblea General de Asociados

Versión: 01-2018

Página: 17 de 31

Fecha de vigencia: Marzo 09 de 2018

- Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.
- Contratar y mantener personal competente.
- Informar al consejo de Administración, sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
- Poner a consideración del consejo de administración, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.
- Dar a conocer al consejo de administración, los informes y requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
- Procurar que los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia reciban información oportuna, clara, precisas y comprensible.

Artículo 36°. Remoción del Gerente

El Gerente podrá ser removido por el Consejo de Administración por las siguientes causales:

- Incumplimiento sistemático e injustificado de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo legalmente adoptadas.
- Realizar operaciones ficticias, fraudulentas o dolosas plenamente comprobadas.
- Realizar actividades desleales en perjuicio de la entidad.
- Suscribir sin la previa autorización del consejo directivo, contratos que por su cuantía o naturaleza lo requieran conforme a los presentes estatutos.
- Negarse a suministrar información o dar las explicaciones que el Consejo de Administración, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, o las autoridades respectivas le soliciten sobre sus actuaciones.
- El sistemático e injustificado incumplimiento de sus funciones.
- Encubrir actuaciones dolosas de directivos, funcionarios y asociados.

Artículo 37°. Inhabilidades e incompatibilidades

Se establecen como inhabilidades e incompatibilidades del Gerente de la Cooperativa las siguientes:

- Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del representante legal de la cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.
- Entre los administradores entre sí, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, el Comité de Apelaciones y demás Empleados no podrá haber parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o ser cónyuges entre sí o compañeros permanentes.
- Los miembros del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia no podrá ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente.
- El gerente no podrá ser parientes en 2o. grado de consanguinidad o afinidad o 1er. civil de alguno de los miembros de la Junta de vigilancia.
- El gerente no podrá ser empleado, asesor o consultor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito, o de otras instituciones financieras, directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.
- En ningún caso, el gerente podrá tener vínculos con la Cooperativa como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a COOMTGI.

- Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente de COOMTGI no podrán celebrar contratos con la misma.
- En ningún caso el gerente, podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro de consejo de administración, de la junta de vigilancia, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras.
- Para las suplencias temporales del gerente no podrá designarse a quien ejerza la función de contador de la Cooperativa.
- Además de las prohibiciones legalmente establecidas para los administradores, el Gerente no podrá:
 - Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa, salvo autorización expresa del consejo de Administración.
 - Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
 - Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
 - Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.
 - Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y empleados de la COOMTGI.
 - Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

CAPITULO VII – JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 38°. Definición

Es el órgano de control social interno y técnico, con funciones desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valorización. Sus observaciones o requerimientos deben estar debidamente documentados.

Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen los estatutos y la Ley.

Sus funciones no deben cubrir asuntos que correspondan a las competencias de los órganos de administración.

Su rol en el Buen Gobierno es vital, si se cumple con objetividad, entendiendo que no es competencia o rival del consejo de administración, no tiene la condición de administradores, sino un complemento para garantizar el cabal cumplimiento de la Ley, de la Misión y Visión institucional, de los objetivos estratégicos y de la normativa interna vigente en lo estrictamente social.

Artículo 39°. Composición

La Junta de Vigilancia está conformada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes personales.

Parágrafo 1. Los asociados que sean empleados de la Cooperativa, no podrán ser elegidos como integrantes de la Junta de Vigilancia.

Artículo 40°. Periodo

Los miembros del Consejo de Vigilancia serán elegidos para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo o removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las causas de que trata el presente reglamento y los estatutos.

El periodo de 3 años será el comprendido entre cuatro asambleas general ordinarias. El periodo, se inicia en la fecha de la correspondiente elección.

Artículo 41°. Instalación

El periodo, se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán con plenas funciones una vez se publiquen sus nombres en el certificado de existencia y representación legal para que sus decisiones sean oponibles a terceros.

Artículo 42°. Requisitos

Para postularse a la elección de integrantes de la Junta de Vigilancia debe tener los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil o delegado, según el caso y estar presente en la asamblea general.
- No haber sido sancionado por la entidad que a nombre del Estado ejerce la Inspección, Vigilancia y Control.
- Conocer la Ley, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
- Acreditar un mínimo de Cuarenta (40) horas de capacitación cooperativa y/o de economía solidaria o haber sido directivo de una cooperativa.
- Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa no inferior a tres (3) años.
- Acreditar experiencia, aptitudes y destreza en áreas financiera y administrativa de empresas del sistema de economía solidaria o del sector cooperativo o haber sido directivo de éstas.
- Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Las demás condiciones establecidas en las leyes.

Artículo 43°. Remoción

La Junta de Vigilancia puede ser removida por la Asamblea General por las siguientes causales:

- Por confabularse en actividades dolosas que afecten a la Cooperativa o sus asociados.
- Por encubrir actuaciones indebidas de los directivos, asociados y funcionarios.
- Por negarse a atender los reclamos que formulen los asociados.
- Por no reunirse durante tres (3) meses consecutivos sin causa justificada.
- Por incumplimiento sistemático e injustificado de sus funciones.

Artículo 44°. Pérdida de la calidad de miembro de la Junta de Vigilancia

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

- Por la pérdida de calidad de asociado, en cualquiera de las circunstancias previstas en los estatutos.
- Por no asistir a dos (2) reuniones consecutivas de la Junta de Vigilancia o más de cuatro (4) reuniones no consecutivas, en un periodo de seis meses, sin causa justificada a juicio de la misma Junta de Vigilancia.
- Por incapacidad medica certificada que afecte las funciones cognitivas.

- Por estar incurso en algunas de las incompatibilidades de los estatutos de la Cooperativa y este reglamento.
- Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.
- Por publicar o filtrar información confidencial, que afecte la estabilidad de la entidad.
- Por grave comportamiento que conlleve mala imagen a la Cooperativa o su desprestigio frente a la comunidad y a los asociados.

Artículo 45°. Desintegración

En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y dos suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal y el suplente solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.

Artículo 46°. Reuniones

Sin perjuicio de asistir cuando fuese invitado a las sesiones del Consejo de Administración la Junta de Vigilancia se reunirá una vez al mes, en sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando su Presidente lo estime necesario o conveniente o a solicitud del Consejo de Administración, de la Gerencia o del Revisor Fiscal, de los asociados o de la Superintendencia de Economía Solidaria.

A las reuniones de la Junta de Vigilancia podrán invitar al Presidente del Consejo de Administración, al gerente, al Revisor Fiscal y a aquellos asociados que requieran estar presentes en la reunión para tratar algún asunto en particular.

Artículo 47°. Convocatorias

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente mediante comunicación escrita a los demás miembros de la Junta.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente por decisión propia o a petición del Consejo de Administración, Revisor Fiscal o el Gerente General.

Artículo 48°. Quorum y decisiones

La concurrencia de los tres (3) miembros de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará su respectivo suplente personal.

Si sólo asistieren dos (2) de sus miembros la Junta de Vigilancia podrá actuar, pero sus decisiones se adoptarán por unanimidad y así se harán constar en el libro de actas correspondiente.

Artículo 49°. Funciones

La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

- Expedir y aprobar su propio reglamento y elegir entre sus miembros un Presidente y un Secretario.
- Hacer el control de los resultados sociales fiscalizando el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la cooperativa.
- Hacer el control de los procedimientos velando porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias acordes con los principios cooperativos.

- Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, a los organismos de vigilancia y control del Estado sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.
- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios a la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en los estatutos o en reglamentos internos.
- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ellos y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y los estatutos de la Cooperativa.
- Presentar recomendaciones a los órganos de administración sobre asuntos propios del control social.
- Señalar, de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los Libros, Inventarios y Balances, cada vez que lo requieran.
- Verificar que los asociados elegidos en los órganos de administración, vigilancia y control y comités de trabajo tengan la educación cooperativista contemplada en los estatutos, así como todos los requisitos exigidos para cada cargo.
- Verificar que los asociados postulados para ser elegidos como delegados cumplan con los requisitos exigidos en el estatuto.
- Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- Velar porque en las investigaciones se respete los lineamientos del debido proceso.
- Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas.
- En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado en un plazo no superior a 15 días hábiles.
- Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal y especialmente tendrá a su cargo el sistema de Autocontrol.

Parágrafo 1. Su función no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los Órganos de Administración, Gerencia y Revisor Fiscal.

Elaboró: Gina Melissa Broz Barrera

Revisó: Consejo de Administración

Aprobó: Asamblea General de Asociados

Versión: 01-2018

Página: 22 de 31

Fecha de vigencia: Marzo 09 de 2018

Parágrafo 2. Las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria y lo establecido en el Reglamento de Quejas y Reclamos de la Cooperativa.

Artículo 50°. Retribución

Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general.

Artículo 51°. Inhabilidades e incompatibilidades

Se establecen como inhabilidades e incompatibilidades de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni ser empleados o asesores de la Cooperativa
- Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia de la cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.
- Entre los administradores entre sí, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, el Comité de Apelaciones y demás Empleados no podrá haber parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o ser cónyuges entre sí o compañeros permanentes.
- Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente o director general, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la cooperativa.
- Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general.
- Los miembros de la Junta de Vigilancia deben abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.
- Los miembros de la Junta de vigilancia no podrán ser parientes en 2o. grado de consanguinidad o afinidad o 1er. civil del gerente, de los miembros del Consejo de administración, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- A los miembros de la junta de vigilancia, o del órgano que haga sus veces en la organización, les será prohibido:
 - a. Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
 - b. Estar vinculado a la Cooperativa como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
 - c. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste COOMTGI.
 - d. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
 - e. Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la Cooperativa o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la junta de vigilancia.
 - f. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.
- Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.

Elaboró: Gina Melissa Broz Barrera

Revisó: Consejo de Administración

Aprobó: Asamblea General de Asociados

Versión: 01-2018

Página:

23 de
31

**Fecha de
vigencia:**

Marzo 09 de
2018

- Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la Cooperativa. □

CAPITULO VIII – REVISORIA FISCAL

Artículo 52°. Descripción

El Revisor Fiscal es el encargado de la fiscalización, revisión y vigilancia contable, tributaria y económica. Su nombramiento se hace en aras de propender por un control de alta calidad, en beneficio del buen gobierno.

Artículo 53°. Periodo

Será elegido para un periodo de dos (2) años sin perjuicio de ser reelegido.

Artículo 54°. Nombramiento

El Revisor Fiscal será nombrado, junto con su suplente por la Asamblea General, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- La selección se hará mediante concurso privado, en el que participen no menos de tres (3) aspirantes. Se realizará de manera transparente en igualdad de condiciones para los interesados.
- c. La propuesta se presentará por escrito, en sobre cerrado dirigido al representante legal, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la elección. Cuando se indique la posibilidad de contar con empleados pagados por la organización, el costo de ellos debe incluirse como parte del costo de la propuesta.
- d. Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.
- e. Los revisores fiscales, personas naturales o jurídicas, no podrán ejercer la revisoría fiscal durante más de cinco (5) años consecutivos en la misma organización solidaria.

Artículo 55°. Remuneración

La Asamblea General fijará su remuneración.

Artículo 56°. Requisitos

- Debe ser Contador Público con tarjeta profesional vigente y no ser asociado de la Cooperativa.
- También puede ser nombrado como Revisor Fiscal una firma de contadores públicos, un organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo, a través de un Contador Público con tarjeta profesional vigente.
- Se requiere experiencia comprobada del Revisor Fiscal en asuntos cooperativos, de economía solidaria y en actividades de vigilancia y control.
- Tener comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
- Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
- No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.

- No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente y personal directivo de la organización solidaria.
- No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

Artículo 57°. Funciones

Son funciones del Revisor Fiscal:

- Cerciorarse de que las operaciones que celebre la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del estatuto, a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la Cooperativa y a la Ley.
- Supervisar el correcto funcionamiento de contabilidad y de los comprobantes de cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
- Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente General, al Consejo de Administración y a la Asamblea General si ésta lo solicita.
- Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Cooperativa en custodia.
- Dictaminar los Estados Financieros.
- Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control adecuado del Patrimonio de la Cooperativa.
- Colaborar con la Gerencia, en la elaboración de los presupuestos anuales.
- Dar cuenta oportuna y por escrito a los administradores y a los organismos de control del Estado, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa y evaluar el control interno.
- Remitir a los organismos de inspección y control del Estado los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- Colaborar con los organismos estatales de vigilancia y control.
- Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades.
- Las demás funciones asignadas a los Revisores Fiscales, así como aquellas que exige de manera puntual la auditoría e intervención de cuentas.

Artículo 58°. Responsabilidades

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción y omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 59°. Dictamen

El Dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre estados financieros deberá expresar por lo menos lo siguiente:

- Si ha tenido la información necesaria para cumplir con sus funciones.
- Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la intervención de cuentas.

Elaboró:	Gina Melissa Broz Barrera	Revisó:	Consejo de Administración				
Aprobó:	Asamblea General de Asociados	Versión:	01-2018	Página:	25 de 31	Fecha de vigencia:	Marzo 09 de 2018

- Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración según el caso.
- Si el balance y el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros y en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas la respectiva situación financiera al terminar el periodo y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
- Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Artículo 60°. Informe de Revisoría Fiscal

El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

- Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
- Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de Actas se llevan y se conservan debidamente.
- Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Cooperativa o de terceros que están en poder de la Cooperativa.
- Si el software utilizado por la Cooperativa está debidamente licenciado.

Artículo 61°. Inhabilidades e incompatibilidades

Se establecen como inhabilidades e incompatibilidades del Revisor Fiscal las siguientes:

- Entre los administradores entre sí, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, el Comité de Apelaciones y demás Empleados no podrá haber parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o ser cónyuges entre sí o compañeros permanentes. □
- El Revisor Fiscal debe abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.

Artículo 62°. Remoción

La Asamblea General de Asociados podrá remover en cualquier tiempo al Revisor Fiscal si existiese situación de incompatibilidad, inhabilidad o cualquier circunstancia que así lo amerite.

CAPITULO IX – OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

CAPITULO X – OTRAS POLITICAS

Artículo 63°. Conflictos de interés

Para prevenir conflictos de interés los Administradores, miembros de Junta de Vigilancia y trabajadores deben observar las siguientes reglas:

- Deben conocer y dar estricto cumplimiento a las inhabilidades e incompatibilidades de sus cargos establecidas en los Estatutos de la Cooperativa y en el Código de Buen Gobierno.

- Deben mantener actualizada su información personal, laboral, comercial y jurídica, en forma tal que pueda evaluarse en forma permanente su estado respecto a las normas de Gobierno y de prevención de Conflictos de interés.
- Deben revelar en forma inmediata y plena cualquier situación actual o potencial de conflicto de interés. En caso de duda sobre su existencia debe procederse como si el conflicto existiese.
- Deben dar tratamiento reservado a la información a la cual accedan en razón de su cargo y abstenerse de usarla para propósitos diferentes al cumplimiento de sus labores, con fines personales o para obtener beneficio para sí o para terceros.
- Deben abstenerse de actuar y separarse del conocimiento de cualquier asunto en el cual se presente un conflicto de interés.
- Deben adquirir los productos y servicios de COOMTGI bajo las mismas condiciones definidas para Asociados y público en general. Se exceptúan los trabajadores cuando se trate de líneas de producto dirigidas específicamente a estos en virtud de su relación laboral.

Artículo 64°. Política de Protección de Datos Personales

COOMTGI implementara una política de protección de datos personales enfocadas a la protección de los datos suministrados por los asociados y la comunidad en general. En todo caso, para el uso, utilización, divulgación, supresión o tratamiento de la información personal a que tenga acceso la cooperativa se deberán observar los principios y valores establecidos en el presente código.

CAPITULO XI - GLOSARIO

Con el objetivo de facilitar el mejor entendimiento del contenido del presente Código, a continuación, se presenta la definición de algunos términos:

- **Administradores:** Ejecutivos y directivos calificados como tal en los términos de Ley. Entiéndase, cuando menos, incluidos el representante legal y los miembros del Consejo de administración.
- **Asociado:** Persona que ha suscrito el Acuerdo Cooperativo o adhieran a este, haya sido admitida y esté debidamente inscrita en el registro social de la Cooperativa.
- **Comités Auxiliares:** Corresponde a colectivos que son nombrados por disposición legal, estatutaria o reglamentaria con el fin de apoyar las actividades del Consejo de administración.
- **Cónyuge:** Persona con la cual se tiene una relación de matrimonio o de unión marital de hecho.
- **Cooperativa:** Es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta democráticamente gestionada (según la definición de la Alianza Cooperativa Internacional).
- **Derecho de inspección:** Derecho de los Asociados de revisar los libros y papeles de la Cooperativa, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio de COOMTGI. Lo establece el artículo 48 de la ley 222 de 1995.
- **Empresa:** Persona jurídica organizada bajo cualquier modalidad.
- **Gobierno Corporativo:** La forma como se administran y controlan las Organizaciones solidarias.

- **Grupos de interés:** Son los denominados "Stakeholders". Involucran todos los ámbitos y personas sobre las cuales tiene influencia la Cooperativa. Se consideran Grupos de Interés entre otros: los asociados, los empleados, los usuarios de los servicios, competidores, organismos reguladores, de control y vigilancia, la comunidad y los proveedores de bienes y servicios de la Cooperativa.
- **Información confidencial de uso interno:** Aquella cuya revelación contempla riesgo para la Cooperativa e involucra estrategias de competitividad (invitaciones, convocatorias, proyectos, portafolios de servicios, negociaciones o convenios, entre otros).
- **Parentesco:** Relación jurídica que se presenta entre dos personas naturales, en virtud de la naturaleza o la ley. Se extiende por grados y puede ser por consanguinidad, afinidad o civil. Cuando en el código se haga referencia a pariente se entenderá que este se refiere a las personas con las cuales se tiene parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- **Proveedor:** Persona que suministra productos o servicios a la Cooperativa, bajo contrato de naturaleza civil o comercial. No incluye los contratos de trabajo o de servicios financieros de la Cooperativa.
- **Sistema de Control Interno (SCI):** Conjunto de normas, procedimientos y mecanismos dirigidos a mejorar la eficacia de las operaciones, prevenir fraudes, realizar una gestión adecuada de riesgos, aumentar la confiabilidad de la información y dar adecuado cumplimiento a las normas.
- **Riesgo de Crédito:** Posibilidad de pérdidas y disminución en el valor de los activos de COOMTGI, como consecuencia de que un deudor incumpla sus obligaciones con la cooperativa.
- **Riesgo de Liquidez:** Posibilidad de pérdida por no poder cumplir de manera oportuna y eficiente los flujos de caja esperados e inesperados, vigentes y futuros, sin afectar el curso de las operaciones diarias o la condición financiera de la Cooperativa.
- **Riesgo de Lavado de activos:** Posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Cooperativa vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.
- **Riesgo operativo:** Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.
- **Trabajador:** Persona vinculada a COOMTGI mediante contrato de trabajo.

CAPITULO XII - DOCUMENTOS RELATIVOS AL CODIGO DE BUEN GOBIERNO

El presente reglamento está relacionado de manera directa con el contenido de los siguientes:

a. Documentos Internos

Nombre del Documento	Código	Breve Descripción
Estatutos	ASJ-GRO-01	De la Cooperativa
Reglamento de Asamblea	RG-ASJ-GRO-01	De la Asamblea General
Reglamento del Consejo de Administración	RG-ASJ-GRO-02	Del Consejo de Administración

Elaboró: Gina Melissa Broz Barrera

Revisó: Consejo de Administración

Aprobó: Asamblea General de Asociados

Versión: 01-2018

Página: 28 de 31

Fecha de vigencia: Marzo 09 de 2018

Nombre del Documento	Código	Breve Descripción
Reglamento de Junta de Vigilancia	RG-ASJ-GRO-03	De la Junta de Vigilancia

b. Documentos Externos

Nombre del Documento	Fecha de Emisión	Breve Descripción
Guía de Buen Gobierno – Superintendencia de Economía Solidaria.	2013	Contiene la base fundamental del presente Código

Elaboró: Gina Melissa Broz Barrera**Revisó:** Consejo de Administración**Aprobó:** Asamblea General de Asociados**Versión:** 01-2018**Página:** 29 de 31**Fecha de vigencia:** Marzo 09 de 2018

CAPITULO XIII – APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de la Transportadora de Gas Internacional - COOMTGI, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el numeral 26 del artículo 61 de los Estatutos, estudiar y aprobar en primera instancia el Código de Buen Gobierno;

RESUELVE:

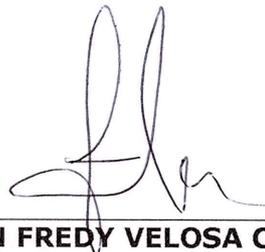
Aprobar el presente Código de Buen Gobierno Corporativo, el cual compila y sistematiza la normatividad legal, reglamentaria, estatutaria y administrativa, así como las políticas internas y mejores prácticas en materia de buen gobierno corporativo.

El presente documento que contiene el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Cooperativa Multiactiva de la Transportadora de Gas Internacional - COOMTGI, fue aprobado por unanimidad en el Consejo de Administración realizado en Bogotá, el 22 de Febrero de 2018, tal como consta en el Acta Nro. 31 y deroga todas las disposiciones previas que le sean contrarias.

En Constancia de lo anterior firman:



OSCAR ANDRES BRAVO BÁEZ
Presidente



JOHN FREDY VELOSA CHACÓN
Secretario

CAPITULO XIII – APROBACIÓN ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General de la Cooperativa Multiactiva de la Transportadora de Gas Internacional - COOMTGI, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 51 de los Estatutos, aprobar el Código de Buen Gobierno, el cual debe ser preparado por el Consejo de Administración;

RESUELVE:

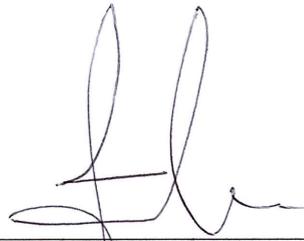
Aprobar y Adoptar el presente Código de Buen Gobierno Corporativo, el cual compila y sistematiza la normatividad legal, reglamentaria, estatutaria y administrativa, así como las políticas internas y mejores prácticas en materia de buen gobierno corporativo.

El presente documento que contiene el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Cooperativa Multiactiva de la Transportadora de Gas Internacional - COOMTGI, fue aprobada por unanimidad por La Asamblea General realizada en Bogotá, el 9 de Marzo de 2018, tal como consta en el Acta Nro. XXV y deroga todas las disposiciones previas que le sean contrarias.

En constancia de lo anterior firman:



Oscar Andres Bravo Baez
Presidente



Jonh Fredy Velosa Chacón
Secretario

Elaboró:	Gina Melissa Broz Barrera	Revisó:	Consejo de Administración				
Aprobó:	Asamblea General de Asociados	Versión:	01-2018	Página:	31 de 31	Fecha de vigencia:	Marzo 09 de 2018

